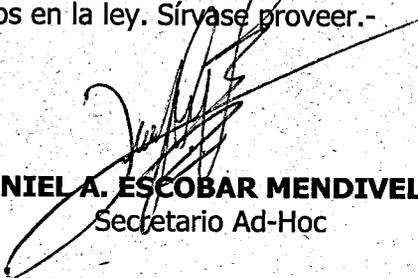




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00043 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley. Sírvase proveer.-


DANIEL A. ESCOBAR MENDIVELSO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibíden.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del C.G.P y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Sra. CLAUDIA MARCELA CASTRO LOPEZ, actuando como en Representante Legal de las niñas ISABEL SOFIA y MARFRED SALOME PADILLA CASTRO en contra del Sr. FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del C.G.P y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 Ibídem.-

Respecto de la solicitud de medida cautelar, es válido señalar que no es procedente como tal; sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, éste Despacho fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$384.463.00) mensuales, acorde a lo manifestado en la demanda, que el Progenitor se desempeña como cabildante municipal, lo que le permite contar con capacidad económica para su cubrimiento.-

Dicha cuota, consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. CLAUDIA MARCELA CASTRO LOPEZ identificada con la CC. No. 42.548.893, a favor de sus hijas ISABEL SOFIA y MARFRED SALOME PADILLA CASTRO y en contra del Sr. FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ identificado con la CC. No. 91.357.051, los que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo, en cumplimiento se oficiará al TESORERO – PAGADOR del Municipio



de Inirida, para que proceda conforme a lo ordenado y para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN, SALARIAL y/o PRESTACIONAL de los honorarios que percibe el Demandado dada su calidad de Concejal Municipal, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

Atendiendo a la naturaleza del proceso, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaría presentada por la Sra. CLAUDIA MARCELA CASTRO LOPEZ, actuando como en Representante Legal de las niñas ISABEL SOFIA y MARFRED SALOME PADILLA CASTRO en contra del Sr. FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado Sr. FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en protección y garantía de las niñas y en interés de la institución familiar de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de sus hijas ISABEL SOFIA y MARFRED SALOME PADILLA CASTRO y en contra del Sr. FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ identificado con la CC. No. 91.357.051, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$384.463.00) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. CLAUDIA MARCELA CASTRO LOPEZ identificada con la CC. No. 42.548.893, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo.

CUARTO: OFÍCIESE al TESORERO - PAGADOR del Municipio de Inirida, para que proceda conforme a lo ordenado y para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN, SALARIAL y/o PRESTACIONAL de los honorarios que percibe el Demandado dada su calidad de Concejal Municipal, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

QUINTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez